

## DESPIDO OBJETIVO ECONÓMICO: JURISPRUDENCIA ÚLTIMA

Dos sentencias recientes del Tribunal Supremo han venido a conformar el despido objetivo por causas económicas, dando lugar a un cuerpo de doctrina de una importancia cardinal en situaciones económicas como las actuales, en la que asistimos a pérdidas generalizadas de las empresas y a un aumento importante de los despidos.

Se trata de la **Sentencia de 11 de junio de 2008** (Recurso 730/2007; Ponente: Ilmo. Sr. D. José Manuel López García de la Serrana) y de la **Sentencia de 29 de septiembre de 2008** (Recurso 1658/2007; Ponente: Ilmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete).

En ambas se traza una interpretación muy amplia del **artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores**: *"Cuando exista la necesidad objetiva acreditada de amortizar puestos de trabajo... el empresario acreditará la decisión extintiva en causas económicas, con el fin de contribuir a la superación de situaciones económicas negativas"*.

## SENTENCIA DE 11 DE JUNIO DE 2008

En **sentencias anteriores** se estimaba que la amortización de puestos de trabajo debía **solventar la situación de crisis** o ayudar a superar la falta de rentabilidad de la empresa, obligando, incluso, a presentar **un plan de viabilidad** al empresario en el que se detallaran las medidas adoptadas adicionales a la extinción.

En esta sentencia, **el Tribunal Supremo estima que es suficiente y basta con acreditar la existencia de pérdidas continuadas y cuantiosas** para estimar que la amortización de puestos de trabajo contribuye a superar la situación de crisis económica.

Por otra parte, **la empresa no debe probar que la medida adoptada era suficiente para superar la crisis**, ni que se adoptan otras medidas que garanticen la superación de dicha situación.

Además, el Tribunal Supremo, recogiendo doctrina anterior de la misma Sala, estima que la **amortización es orgánica**, esto es, que es relativa a un determinado puesto de trabajo y no a determinadas tareas, lo cual supone que **las labores que desarrollaba el trabajador cuyo puesto se extingue pueden ser asumidas por los que quedan**.

## SENTENCIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

El Tribunal Supremo, en esta sentencia, analiza los dos elementos esenciales en este tipo de despido:

- 1.- La finalidad de la medida extintiva.
- 2.- La conexión funcional entre la extinción y la finalidad.

## **1.- Finalidad de la medida extintiva**

Establece el Tribunal Supremo que el concepto de superación de una determinada situación negativa a través del despido, surge de un error al que induce la nada acertada expresión legal: "superación de situaciones económicas negativas".

Frente a ello, determina y admite que de lo que **se trata es de adoptar medidas de ajuste** -terminación de la actividad, reducción de la plantilla- **que se correspondan con las necesidades económicas de la empresa.**

Así, el ajuste, como corrección de la crisis y adecuación a la coyuntura creada por ella, debe entrar de lleno en el significado del término legal de superación.

## **2.- Conexión funcional entre el despido y el objetivo de hacer frente a la situación económica negativa.**

Si en la sentencia anterior, de 11 de junio de 2008, se establecía que bastaba con que existieran pérdidas elevadas y cuantiosas para que operara la presunción, salvo prueba en contrario, de que la amortización de puestos de trabajo es una medida que coopera a la superación de una situación económica negativa, muy importantes, sin duda, son la **matizaciones que establece la sentencia de 29 de septiembre de 2008.**

El Tribunal Supremo estima que **no existe una conexión automática entre el nivel de pérdidas y el número de despidos; tampoco puede haber una presunción**, desplazando al trabajador despedido la carga de acreditar los hechos de los que pueda derivarse la falta de conexión entre el despido y el objetivo de éste.

Pero **tampoco se le puede exigir a la empresa que pruebe un hecho futuro** y, en cuanto tal, imposible de acreditar: **las consecuencias que el despido pueda tener sobre la situación económica negativa de la empresa.**

Lo que sí se debe exigir a la empresa, según el Tribunal Supremo, son los **indicios y argumentaciones suficientes** para que el órgano judicial pueda llevar a cabo la ponderación que en cada caso conduzca a decidir de **forma razonable acerca de la conexión que debe existir entre la situación de crisis y la medida del despido.**

ARTÍCULO PUBLICADO EN

Legal**today**.com

el 2 de febrero de 2009

<http://www.legaltoday.com/index.php/practica-juridica/derecho%20laboral/despido-objetivo-economico-jurisprudencia-ultima>

**ORTIZ SIERRA ABOGADOS**

Gran Vía, 52 2º  
28220 Majadahonda (Madrid)  
Tfno-Fax 916 396 693

info@ortizsierra.com  
**ORTIZSIERRA.COM**